

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**ABOGADA Tatiana Rivera** <tatianarivera2014@hotmail.com>

Mié 5/08/2020 16:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ABOGADA Tatiana Rivera <tatianarivera2014@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.docx; AUTO INTERLOCUTORIO 2020.jpg; CORREO ELECTRONICO ABOGADO FRANCISCO JAVIER GONZALEZ.jpg; SOLICITUD DE FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA.jpg; SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO.jpg; SOLICITUD EMPLAZAMIENTO.jpg;

YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ***ABOGADA******CALLE 20 A N 14-14 OFICINA 211******CEL: 316-7039989******EDIFICIO BOLÍVAR******ARMENIA QUINDÍO***

Señores
JUZGADO PRIEMRO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío

PROCESO: Petición de Herencia

DEMANDANTE: María Seneida Valencia Gómez
DEMANDADOS: José Javier Valencia Gómez y Otros
RADICADO: 630013110001-20180-00199-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ, mayor, domiciliada y residenciada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.905.655 de Armenia Quindío, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 247108 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los señores **LUÍS ERNESTO VALENCIA GÓMEZ, MARÍA EDILMA VALNCIA GÓMEZ y JOSE JAVIER VALENCIA GOMEZ**, por medio del presente escrito, respetuosamente señora Juez interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto con **fecha del 31 de julio de 2020**, donde su despacho negó la petición de declarar el desistimiento tácito al presente proceso de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, fundamento el recurso de reposición y en subsidio de apelación de la siguiente manera:

Por medio del auto interlocutorio No 2025 del primero de octubre de 2019 y notificado a las partes en estado el día 07 de octubre de 2019 (**Folio 142**), usted señora Juez se pronunció sobre varios asuntos, en especial y el que nos concierne en la presente requirió al apoderado de la demandante para que eleve solicitud de Registro ante la plataforma de Registro Nacional de personas emplazadas conforme al inciso 5 artículo 108 ibidem, requiriéndosele para que cumpla lo respectivo dentro de los **treinta (30) días siguientes** so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme al artículo 317 C.G.P, de igual manera el inciso segundo del numeral primero (1) del artículo 317 C.G.P, consagra que ***"vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas"***

Posteriormente el abogado de la parte demandante procedió solicitando al despacho dar impulso al proceso en aras de los principio de celeridad, economía procesal, donde el mismo manifestó lo siguiente: (**...atendiendo a la última actuación procesal esto es, reconoce personería al abogado Francisco Javier González Sánchez para representar en el asunto a una demandada con fecha 04 de octubre de 2019, igualmente manifestó que han pasado de más de tres (3) meses, sin que se observe alguna actuación procesal, como tampoco se fije fecha y hora para adelantar audiencia y así lo dejo plasmado en la solicitud de fecha 17 de febrero de 2020.**

De igual forma al auto interlocutorio el cual se le interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, señora Juez, usted manifestó que efectivamente el apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal el día **25 de febrero de 2020**, dejando claro el tiempo transcurrido entre la última actuación que fue el primero (01) de octubre del año 2019, notificado por estado el día siete (07) del mismo mes y año, hasta la fecha que se cumplió con la carga procesal por parte del apoderado de la parte demandante. De igual manera al abogado **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANCHEZ** por error le llegó a su correo electrónico un e-mail, donde el Juzgado le da a conocer nuevamente al abogado de la parte demandante que tiene una carga procesal pendiente para dar continuidad la proceso, so pena de desistimiento tácito, situación que no le compete a los apoderados de los aquí demandados, sino que dicha situación es obligación del demandante, por ello se entiende que este sería el segundo requerimiento por parte del Juzgado.

Por tanto la carga procesal es única y exclusivamente del demandante, independientemente de que el apoderado **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANCHEZ** obtuviera dicha información en esa fecha, lo cual usted señora juez manifiesta que la solicitud de desistimiento tácito se hubiera presentado desde el momento que el apoderado obtuvo dicha información, lo cual no hace la diferencia al momento de presentar la solicitud del desistimiento tácito de 04 de marzo de 2020, toda vez que ya había transcurrido tiempo suficiente para dar cumplimiento con la carga procesal o en su defecto por parte del despacho decretar el desistimiento tácito del proceso.

Ahora bien, el desistimiento opera en dos casos, de conformidad con la referida norma. En primer lugar, el numeral 1, se refiere a que, cuando es necesario el cumplimiento de una carga procesal de una de las partes para continuar con el trámite procesal, el juez, en forma oficiosa o a solicitud de la otra parte, le requerirá para que cumpla con la actuación procesal pendiente dentro de los 30 días siguientes, o de lo contrario se incurrirá en el desistimiento tácito. Como se puede observar, en este caso la causa del desistimiento tácito es la conducta omisiva de impulso procesal de las partes frente al requerimiento judicial, pues que el juez puede darle mayor dinamismo al trámite procesal a través de un requerimiento de parte, tal cual como lo hizo en el auto de 01 de octubre de 2019, notificado el día 07 del mes de octubre de la misma anualidad.

En un caso similar la Corte considero y señalo en la sentencia C-1186 de 2008: "En cuanto a la idoneidad del desistimiento tácito para alcanzar los fines señalados, debe indicarse que en la regulación acusada el legislador previó que antes de que el juez disponga la terminación del proceso, debe ordenar que se cumpla con la carga procesal o se efectúe el respectivo 'acto de parte' dentro de un plazo claro: treinta (30) días. De esta manera, se estimula a la parte procesal concernida a ejercer su derecho de acceso a la administración de justicia, a que respete el debido proceso y a que cumpla sus deberes de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Ello, a su turno, promueve las finalidades mencionadas, sin sorprender a la parte ni desconocer sus derechos procesales.

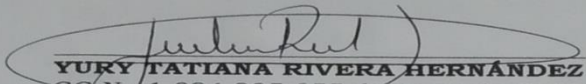
De esta manera fundamento el recurso de reposición y en subsidio de apelación y por tanto solicito que se dé aplicabilidad al desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ | ABOGADA

Anexo:

- Copia del auto interlocutorio No 2025 de fecha 01 de octubre de 2019.
- Copia de la solicitud por parte del apoderado de la parte demandante de fecha 17 de febrero de 2020
- Copia de la solicitud de emplazamiento con fecha de 25 de febrero 2020.
- Copia de la solicitud de desistimiento tácito de fecha 04 de marzo de 2020.
- Copia del correo electrónico del Juzgado enviado por error al abogado **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ SANCHEZ.**

Del señor Juez;


YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ
CC No 1.094.905.655 de Armenia Quindío
TP No 247.108 del C.S.J

EDIFICIO BOLIVAR CALLE 20ª No 14-14 OFICINA 211
E-mail: tatianarivera2014@hotmail.com celular: 316-7039989
Armenia Quindío

IVAN DARIO GOMEZ GONZALEZ

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESPECIALISTA CIENCIA ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD de ARMENIA.
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA DE MARIA SENEIDA VALENCIA DE GOMEZ CONTRA JOSE JAVIER VALENCIA GOMEZ, MARIA EDILMA VALENCIA GOMEZ, DIOSA MARIA VALENCIA GOMEZ Y LUIS ERNESTO VALENCIA GOMEZ. RAD. 00199/2018

ASUNTO: solicitud de emplazamiento en la plataforma del registro Nacional de personas emplazadas.

IVAN DARIO GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pitalito, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA SENEIDA VALENCIA DE GOMEZ, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto número 2025 del 1 de octubre de 2019 erogado por este despacho, respetuosamente solicito se sirva realizar el respectivo emplazamiento en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, y poder continuar con el tramite procesal.

Del señor Juez,

A su atención

IVAN DARIO GOMEZ GONZALEZ
C.C.N. 12.266.814 de Pitalito
TP.N. 156.781 del C.S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA - ARMENIA QUINDIO

RECIBIDO

25 FEB 2020

HORA 3:00 PM

QUIEN RECIBE

CONSULTORIA Y ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA DERECHO PRIVADO, PÚBLICO Y SOCIAL.
CARRERA 5 No. 5-69 Edificio orquídea real. Of. 302 - Pitalito - Cel. 3152016685.
Email: juridicalvandg1@gmail.com

Señores
JUZGADO PRIEMRO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío

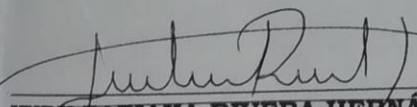
Proceso: Petición de Herencia

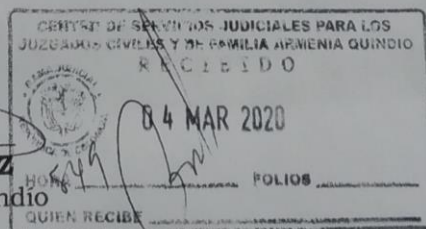
Demandante: María Seneida Valencia Gómez
Demandados: José Javier Valencia Gómez y Otros
Radicado: 630013110001-20180-00199-00

Asunto: Solicitud de desistimiento tácito artículo 317 C.G.P.

YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ, mayor, domiciliada y residenciada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.905.655 de Armenia Quindío, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 247108 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los señores **LUÍS ERNESTO VALENCIA GÓMEZ, MARÍA EDILMA VALNCIA GÓMEZ y JOSE JAVIER VALENCIA GOMEZ**, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito señora Juez, dar aplicación al artículo 317 del C.G.P desistimiento tácito al presente proceso, toda vez que en el auto interlocutorio No 2025 del primero de octubre de 2019 y notificado a las partes en estado el día 07 de octubre de 2019 (**Folio 142**), usted señora Juez se pronunció sobre varios asuntos, en especial y el que nos concierne en la presente requirió al apoderado de la demandante para que eleve solicitud de Registro ante la plataforma de Registro Nacional de personas emplazadas conforme al inciso 5 artículo 108 ibidem, requiriéndosele para que cumpla lo respectivo dentro de los treinta días (30) siguientes so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme al artículo 317 C.G.P, por otra parte señora Juez, el apoderado de la parte demandante allego al despacho escrito con fecha del 17 de febrero de 2020, solicitando fijación de fecha para audiencia (**Folio 143**), dentro del mismo escrito el apoderado reconoce **NO** haber más actuaciones en el proceso desde la fecha 04 de octubre de 2019, de igual forma el día 25 de febrero 2020, allega al despacho solicitud de emplazamiento en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas (Folio 144) entendiéndose que no cumplió en términos con la carga procesal que se le fue impuesta por el despacho, toda vez que han transcurridos más de 3 meses desde que usted señora Juez se pronunció al respecto. Por consiguiente solicito señora Juez dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso

Del señor Juez;


YURY TATIANA RIVERA HERNÁNDEZ
C.C No 1.094.905.655 de Armenia Quindío
TP No 247108 del C.S.J



IVAN DARIO GOMEZ GONZALEZ

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ESPECIALISTA CIENCIA ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD de ARMENIA.
E.S.D.

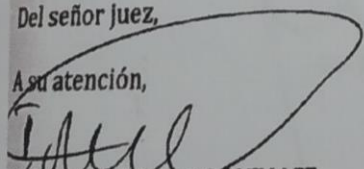
REF: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA DE MARIA SENEIDA VALENCIA DE GOMEZ CONTRA JOSE JAVIER VALENCIA GOMEZ, MARIA EDILMA VALENCIA GOMEZ, DIOSA MARIA VALENCIA GOMEZ Y LUIS ERNESTO VALENCIA GOMEZ. RAD. 00199/2018

ASUNTO: solicitud de fijación de fecha para audiencia.

IVAN DARIO GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pitalito, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARIA SENEIDA VALENCIA DE GOMEZ, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el trámite procesal, y lo reglado en los artículos 5, 6 y 8 inciso segundo del C.G.P., atendiendo a la última actuación procesal esto es, reconoce personería al abogado Francisco Javier González Sánchez para representar en el asunto a una demandada con fecha del 4 de octubre de 2019 teniendo en cuenta que todos lo demandados ya han sido legalmente notificados, respetuosamente solicito se sirva dar impulso al proceso en aras de los principios de celeridad, economía procesal para continuar con el trámite respectivo, teniendo en cuenta que han pasado más de tres meses, sin que se observe alguna actuación procesal, como tampoco se fije fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

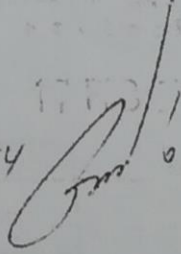
Del señor juez,

A su atención,


IVAN DARIO GOMEZ GONZALEZ

C.C.N. 12.266.814 de Pitalito

T.P.N. 156.781 del C.S. de la J.

254  2f

CONSULTORIA Y ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA DERECHO PRIVADO, PÚBLICO Y SOCIAL.
ARRERA 5 No. 5-69 Edificio orquídea real. Of. 302 – Pitalito -Cel. 3152016685.
mail:juridicaivandg1@gmail.com

RV: Proceso 2018-00199

Olga Milena Taborda Vargas <otabordv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

vie 21/02/2020 10:51 AM

Para: Frangon_29@hotmail.com <Frangon_29@hotmail.com>

CC: JURIDICAIVANDG1@GMAIL.COM <JURIDICAIVANDG1@GMAIL.COM>

De: Olga Milena Taborda Vargas <otabordv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de febrero de 2020 11:25 a. m.

Para: juridicalvandg1@gmail.com <juridicalvandg1@gmail.com>

Asunto: Proceso 2018-00199

En atención al oficio del día 17 de febrero de la presente anualidad en el que usted solicita impulso al proceso, le indicé que mediante auto No. 2025 del primero de octubre se le requirió para que elevará la solicitud a este juzgado para realizar el respectivo emplazamiento en la plataforma del registro nacional de personas emplazadas, so pena de desistimiento tácito, teniendo en cuenta que usted no lo ha realizado, antes de proferir la decisión, le informé de tal situación.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que la señora DIOSA MARIA VALENCIA GÓMEZ, se notificó personalmente del libelo el día 10 de junio de 2019, por lo que corrieron términos de traslado de la demanda desde el día 11 de junio de 2019 a las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del día 10 de julio de 2019 y en tiempo oportuno dio respuesta a través de apoderado judicial.

De otro lado, se indica que el expediente fue asignado a las estudiantes de consultorio jurídico, quienes dado el escaso tiempo para proyectar con el que cuentan así como los grandes volúmenes de trabajo, no hicieron la proyección debida del auto, por lo que la secretaria procede a hacer lo correspondiente.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio No. 2025
Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado No.: 2018-00199-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Q., Octubre primero de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede se le reconoce personería para actuar al abogado FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ para representar a la señora DIOSA MARÍA VALENCIA GÓMEZ en los términos del poder a él conferido.

De otro lado, se le requiere al apoderado judicial para que eleve la solicitud de registro ante la plataforma de registro nacional de personas emplazadas conforme al inciso 5 del art. 108 ibidem, carga que le compete al apoderado actor, requiriéndosele para que cumpla lo respectivo dentro de los treinta días siguientes so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme al art. 317 CGP.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de oficiar al Juzgado Civil laboral de Calarcá de no emitir sentencia dentro del proceso de venta de bien común que se lleva a cabo bajo el radicado 2015-00166, no se accederá favorablemente como quiera que dicha petición deberá impetrarse ante dicho Juzgado conforme a los arts. 161 y 162 del CGP, en cuanto a la petición de embargo y secuestro de los dineros que resulten como producto del remate dentro del proceso de dicho radicado, lo mismo es improcedente como quiera que no se ha proferido sentencia que ordene rehacer el trabajo de partición y adjudicación dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia
Quindío hoy

07 OCT 2019

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA